

recho civil. L. 7, § 1. inf. ff. de J. et J.

**Derecho del fisco.** El que tenía este para apropiarse la sucesión de los extranjeros.

— *De retiro.* Gavela de emigración ó de salida de un súbdito del Estado.

— *De almacenazgo.* Derecho que tienen las naciones para establecer impuestos por la importación y exportación de las mercancías, de subirlos y hacerlos diferenciales entre los naturales del país y los extranjeros.

— *De detracción.* El que se percibe sobre cualquiera herencia transmitida á extranjeros.

— *De naufragio.* Llamábase así el de aplicar al fisco los bienes de los naufragos ó las cosas tiradas al mar para aligerar el navio y salvarlo del peligro. Se llamó también derecho de restos ó naufragio y también de salvamento. Estuvo vigente en casi toda Europa, pero hoy ha desaparecido de hecho ó por tratados.

— *De naufragio ó salvamento.* El de aplicar al fisco los bienes naufragos y los perdidos por echazon. Está abolido.

— *De asilo.* Inmunidad concedida á las casas de los ministros extranjeros por la cual el delincuente que se refugiaba en ellas quedaba á cubierto de las persecuciones judiciales de las autoridades del país. Diplomacia.

— *De acrecer.* Se llama el que la ley concede al heredero para agregar á su porción hereditaria la que debía corresponder á su coheredero que hubiese muerto antes que el testador, renunciado la herencia ó héchose incapaz de recibirla, en el concepto de que esta sea una misma herencia ó una porción de ella sin especial designación de partes. Cód. civ. arts. 3914 y 3915.

— *De representación.* Es el que en la línea descendente y nunca en la ascendente corresponde á los parientes de una persona para sucederle en todos los derechos que tendría si viviera y hubiera podido heredar. Cód. civ. arts. 3852, y 3853.

— *De propiedad.* Significa la facultad de gozar quieta y pacíficamente de los bienes que uno posee sin poder ser obligado á enagenarlos contra su voluntad.

(*Sin.*) Indebida, culpablemente.

— *Litigioso.* Se llama así en juicio ordinario el que ha sido contradicho en la contestación de la demanda y en el juicio ejecutivo, el que ha dado ya motivo á que se practique la diligencia de embargo.

**Derechos del hombre.** Son los concedidos al hombre por su creador. Manifiesto del Congreso constituyente de 1857 pág. 12. Constitución de 1857, art. 1º

Son los derechos imprescriptibles de la humanidad. Idem pág. 13.

Son las facultades que del Ser Supremo recibió el hombre para el desarrollo de su inteligencia y para el logro de su bienestar. Idem pág. 13.

Son los derechos inmutables y sagrados de la humanidad preexistentes á toda ley escrita. Dictámenes de la comisión de Constitución de 1857. Zarco. Historia del Congreso constituyente de 1857, t. 1º pág. 444, ap. 3º y 4º

Son, como dice Mounier, los que la justicia natural otorga á todo hombre por el hecho de serlo.

**Derechos políticos.** Los que se tienen con relación al Gobierno y dan al ciudadano cierta participación en el poder público.

— *Políticos ó de ciudadano.* Ciertas ventajas legales que tiene el ciudadano con relación al gobierno y que le dan participación en el ejercicio del poder público.

— *Civiles.* Ventajas garantizadas por la ley y que son independientes de la calidad de ciudadano, como la patria potestad, la tutela, la sucesión testamentaria ó intestada &c.

— *Civiles.* Los que nacen ya en favor del ciudadano ó del que no lo es, de obligaciones contraídas por los particulares y que están garantizadas por la ley civil.

(*Con todos sus.*) Esta cláusula significa que pasan al nuevo poseedor todos los accesorios de la cosa, ya en virtud de títulos de actualidad ó por títulos supervinientes. L. 56, t. 18, P. 3.

**Derecarius, directarius.** El que se introduce á una casa con ánimo de robar y desde que cometa el robo se llama *fur*.

**Derelictus.** Lo que no tiene poseedor.

**Dermis.** Med. leg. Tegido que forma el cuerpo de la piel.

**Derogare, abrogare.** Lo primero es abolir parcialmente una ley; y lo segundo es abolirla en el todo. 102. V. S.

**Derrama.** Impuesto ó contribución eventual, por lo comun arbitraria y violenta, regularmente exigida por el enemigo en tiempo de guerra.

En los Estados modernos el repartimiento que de una contribución se hace entre los vecinos de una ó mas poblaciones.

**Derrumbe ó derrumbamiento.** La ruina de las minas, hundiéndose sus cielos y aun sus testeros por falta de firmeza del terreno ó del ademe que los sostiene.

**Desagüe.** Trabajo que se verifica para extraer el agua de las labores y tiros de una mina.

**Desahucio.** Intimación que el arrendador hace al arrendatario de una finca para despedirle de ella.

**Desapropio.** Renuncia real de las cosas temporales hechas por los religiosos.

**Desatierres.** Min. Lo mismo que terreros.

**Desavue.** Derecho frances. El acto que tiende á despojar á uno de la calidad de hijo, ó de hija legítima que injustamente le daba la presunción legal.

**Descubridor.** Min. Es el que encuentra cerro mineral en que no haya ninguna mina ni cata abierta, y este puede adquirir en la veta principal que mas le agradare hasta tres pertenencias continuas ó interrumpidas; y si hubiere descubierto mas vetas, puede tener una pertenencia en cada veta. O. de min. art. 1º t. 6º

**Descubridor de veta nueva.** Min. Es el que en cerro conocido y en otras partes trabajado encontrase veta nueva; este podrá tener en ella dos pertenencias, con tal de que las designe dentro de diez dias, contados desde su presentación. O. de min. art. 2º tít. 6º

Min. Se tiene por primero al que probare que primero halló metal en ella, aunque otros la hayan cateado antes; y en caso de duda, se tendrá por descubridor el que primero hubiere registrado. Art. 7º t. 6º O. de Min.

**Descuento.** Compensación de una parte de la deuda. La economía política entiende por descuento la diferencia que hay entre el valor de venta que tiene un efecto público, comercial ó particular, y el valor que realmente representa, así por ejemplo, una letra de mil pesos pagadera dentro de un plazo mas ó menos largo, tiene menos valor que la pagadera á la vista, y esta diferencia es la que representa el descuento en todos los casos semejantes.

**Descuidamiento.** Culpa levísima. L. 2, t. 2, P. 5.

**Desertar.** Separarse ó abandonar la causa ó apelación.

**Desistire.** No es diferir ó retardar el juicio, sino abandonarlo completamente. L. 21, tít. 4º ff. lib. 4º

— Abandonar completamente el juicio. L. 21, t. 4, ff. lib. 4.

**Desistimiento.** Renuncia expresa de pretensiones entabladas.

**Desiugar.** Libertar. L. 15, t. 1, lib. 2, F. J.

**Deslindar.** Aclarar, justificarse.

**Desinere, abesse.** Se dice que la cosa deja de faltar cuando llegamos á adquirirla de una manera irrevocable. L. 13, § 2, V. S.

**Desmontar.** Quitar toda la piedra y tierra inútil que cubren la veta, dejándola limpia para despues arrancar la guija ó cuarzo donde se cria el metal.

**Desmonte.** Piedra inútil que se quita de los lados y tapas de la veta.

**Desobediencia.** Resistencia al que tiene facultad ó potestad para mandar al que desobedece.

**Despacho.** Instrumento ó registro privado en que se toma razon de todos los efectos que se entregan para las ferias, así como del que se recibe para el mismo objeto, que se remitan con carta y haciendo en él una expresión pormenorizada de la cantidad y de las personas en cada entrega y recepción, constituyendo un poder para cobrar y pagar.

**Dispensa.** Los romanos llamaban *penus esculenta* las viandas y las especias y demas condimentos. L. 3, t. 9, lib. 33, y *penus poculenta* las bebidas que usaba el testador. L. eod.

— Todo lo destinado para comer y beber. L. 3, ff. t. 9, lib. 3.

— También el combustible necesario para la confección de los alimentos y la batería de cocina. L. 4, ff. t. 9, lib. 33.

**Despilaramiento.** Véase pilares.

**Desposados.** Los que solo tienen celebrados esponsales y se llaman esposo y esposa.

**Desposorio.** Prometimiento que hacen los homes por palabra cuando quieren casarse. L. 1, t. 1, P. 4.

**Despotismo.** Poder absoluto y sin restricción, que no tiene mas ley que la voluntad del gobernante, apoyada en la fuerza física.

— Todo gobierno absoluto y que no está sujeto á censura.

— Suele presentarse como un accidente y entonces consiste en la violación de toda ley que impone restricciones al gobernante, cometida por este mismo. Derecho político.

**Desprez.** Pena pecuniaria de sesenta maravedises.

**Despueble.** Min. Desamparar la mina sin hacer obra interior ni exterior, con los cuatro operarios que manda la ordenanza.

**Destajo.** Ajuste del precio ó costo de una obra. L. 16, tít. 8, P. 5.

**Destierro.** Pena que obliga al condenado á ella, á salir de un lugar, de una provincia, ó de un reino, temporal ó perpetuamente.

**Destitutum testamentum.** Aquel del cual no existe el heredero.

**Desuso.** Falta de observancia de una ley, sin embargo de haberse presentado varios casos de aplicación.

**Desuetudo.** *Jus antiquum et antiquatum.*

**Desvariadamente.** Disparidad de cultos.

**Detencion.** Aprisionamiento, arresto sin previa información del hecho ni mandamiento del juez por escrito. Es regularmente preventivo y provisional.

**Detestari.** *Absenti, denuntiari testibus adhibitis L. subsignatum.* § 2º ff. de V. S.

**Definere.** Poseer injustamente.

**Detractor.** El que injustamente descubre los crímenes de otro. L. 1, t. 9, P. 7, n. 7, cuestion 4ª.

**Detrimento.** Es el mal que proviene á una cosa de otra que la deteriora y tiende á destruirla.

**Deuda exigible.** Aquella cuyo pago no puede rehusarse conforme á derecho. Cód. civ. Art. 1689.

— **Líquida.** Aquella cuya cuantía se halla determinada ó puede determinarse dentro del plazo de nueve dias. Art. 1688. Cód. civ. mex.

— **Pública.** La contraída por un Gobierno.

— **Flotante.** La que resulta de los empréstitos temporales á que ha recurrido el tesoro, por medio de sus administradores ó por cédulas expedidas por el tesoro en locucion inglesa algo bárbara.

**Deunx.** Contraccion de la privativia “de” y “uncia” que significa el *as* menos una onza.

**Devandicho.** Antedicho.

**Deveda.** Denda.

**Devedado.** Vedado, prohibido.

**Devedor.** Deudor.

**Deviedo.** Ant. Prohibición.—Sitio vedado.—Entredicho.—Multa por rebeldía ó delito.

**Devisa.** Tributo que pagaban los pueblos á los Señores de las behetrias en reconocimiento del señorío del primer señor. F. V. Lib. 1º tit. 8º y nota 1ª L. 3ª tít. 25, P. 4.

— Tanto quiere decir como hereditat que viene al home de parte de su padre ó de su madre ó de sus abuelos ó de los otros de quien devende. L. 3, t. 25, P. 4.

**Devisar.** Pactar, convenir. Hacer particiones.

**Devisero.** Señor de Villa. Cobrador del tributo llamado devisa. L. 1, t. V, n. 13, nota 1ª, F. V.

**Devolucion.** Derecho canónico. Derecho de conferir, que pertenecía al superior despues de pasado cierto, por la negligencia del colador inferior.

**Dextante.** Moneda romana que valia diez partes de un *as*.

**Dextro.** Nombre que se daba antiguamente á una pequeña posesion que tenían las Iglesias y cuyos productos se destinaban exclusivamente al culto divino.

— Medida goda de tierra, de seis codos y un tercio, ó de nueve piés y medio.

**Dia.** Los romanos le dividian en cuatro partes iguales: prima, tercia, sesta y nona, y lo mismo dividian la noche.

— Cuando alguno declara que tal cosa debe hacerse dentro del dia de su muerte, se cuenta tambien este. L. 133. V. S.

**Dia natural.** Se cuenta desde la salida del sol hasta su ocaso.

— **Civil.** El espacio que media de la media noche á la siguiente. L. 8 de Feriis et dilationibus.

— **Util.** Aquel en que se podia ocurrir al Pretor para que conociera de los negocios *pro Tribunali*.

— **Diado.** Dia preciso para ejecutar una cosa.

— **Cierto.** El que necesariamente ha de llegar. Art. 1472, Código civil mexicano.

**Diácono.** Palabra griega, tanto quiere decir como servidor de los prestes, cuando cantan la misa et ante ofrecer el pan et del vino de que consagran el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo et ellos han de decir el evangelio que cuenta los sus fechos; et por eso se llaman evangelisteros. L. 10, t. 6, P. 1.

**Diafragma.** Med. leg. Músculo que separa el pecho del vientre.

**Dias.** Esta palabra puesta simplemente denota dos dias; y lo mismo se dice en otra ley de la palabra años.

— **Feridos.** 33 y 34, t. 2º, P. 3. Aquellos en que non se puede mover demanda en juicio; y unos son religiosos, otros civiles y otros por utilidad comun.

— **De cortesia.** Los que sobre el plazo de una letra de cambio ó libranza se concedian para su pago.

— **Utiles.** Aquellos en que se administra justicia.

**Dicasterias.** Tribunales de justicia establecidos antiguamente en Atenas.

**Diccion.** Ant. Dominacion, imperio.

**Dicebat.** V. Hein t. 1, P. 87, viene de dicere; ó cuando concedia interdictos posesorios ó de otra clase, ó cuando señalaba las ferias el Pretor.

**Dicere legem.** Poner condicion en un contrato.

**Dictador.** Magistrado que en las circunstancias difíciles de la República Romana era propuesto por el Senado, elegido por el pueblo y confirmado por los Augures, y reasumia todos los poderes en calidad de Soberano, con una autoridad superior aun á la de las leyes.

— **Dictadura.** Magistrado romano extraordinario que se nombraba en circunstancias difíciles y por corto tiempo.

— Hoy tambien se ocurre á este arbitrio; de modo que la dictadura es un poder sin límites y sin censura.

— Magistrado romano que uno de los cónsules escogia entre los personajes del órden consular, despues de haber consultado los auspicios y durante el silencio de la noche, para que ejerciera una autoridad suprema é inapelable que se extendia hasta disponer de la vida y propiedad

des de los ciudadanos, pero que solo duraba seis meses.

— El nombramiento de dictador hacia cesar todas las demás magistraturas con excepcion de la de los cónsules, que seguian obrando aunque bajo sus órdenes, con excepcion tambien de la de los tribunales del pueblo.

— La garantia contra el poder dictatorial consistia en el derecho de residenciar al dictador cuando volvía á la vida privada.

**Dictámen.** Juicio que se forma acerca de lo que debe hacerse ó ejecutarse en algun negocio.

**Dictare actionem vel iudicium.** Intentar accion judicial.

**Dictatores.** Magistrados romanos que ejercian el sumo imperio, á quienes correspondia la sentencia de las causas mayores. L. 2, de O. J.

**Dictio “onmino.”** Escluye toda dispensa, pero recibe interpretacion y restriccion en derecho. Proemio del tít. 18, P. 2, n. 1. — *Quasi proprietatem denotat.*

**Diei major pars.** Las siete primeras horas del dia. L. 2, § 1, V. S.

**Diente.** (*Arrendar á*) Arrendar con la calidad precisa de que han de entrar á pastar los ganados del comun.

**Dies perendinus ó comperendinus.** El tercer dia siguiente á la litis-contestacion.

**Dieta.** Jornada de diez leguas. L. 8, t. 3, lib. 2, F. R. De 20.000 pasos segun los italianos.

— Jornada que debe hacer el comisionado y que es de diez leguas.

— Salario que gana diariamente un juez de comision.

— **Congreso.** De los círculos ó entidades políticas del Imperio de Alemania.

— Cortes de Polonia.

— Asamblea de los cantones suizos.

— Jornada de camino que entre los italianos es de veinte millas.

**Dietas.** Sobresueldo asignado á los Presidentes, Oidores y Oficiales reales para gastos de transporte al lugar donde deben desempeñar su comision. LL. 40 y 44, t. 4º, lib. 8. R. 7. Orden de 8 de Mayo de 1797.

**Dietina.** Asamblea electoral de Distrito compuesta de los nobles del mismo encargados de elegir diputados nobles para la Dieta polaca.

**Diezmo.** La décima parte de los frutos de los bienes del huérfano que se daban á sus guardadores. L. 2, t. 7, lib. 3, F. R.

— Porcion de frutos de la tierra que es debida por el poseedor de un fundo á la Iglesia. En el siglo 6º se exhortó á los fieles á su pago en Francia y Carlo-magno fué el primero que lo hizo obligatorio.

**Diezmo.** Derecho de importacion que se pagaba en España, de 10 por ciento.

— *Del diezmo.* Décima parte del que los judíos pagaban á sus sacerdotes.

**Difamacion.** Comunicacion dolosamente hecha á una ó mas personas de la computation que se hace á otro de un hecho cierto ó falso determinado ó indeterminado que pueda causarle deshonra ó descrédito ó esponerlo al desprecio de alguno. Cód. pen. art. 642.

**Diffamari.** (*Remedio de la ley.*) Accion que concede la ley para obligar á poner su demanda ó á cantar la palinodia á aquel que se jacta de tener algun derecho contra nosotros.

**Diffidare.** Lo mismo que proscribir con permiso de matar al proscrito que ha huido de la justicia.

**Digesto ó Pandectas.** Los antiguos daban estos nombres á los tratados muy extensos sobre el derecho. Coleccion de doctrinas de los juriconsultos. Ortolan. Hist. p. 345, núm. 99.

— *O pandectas.* Coleccion de doctrinas de los juriconsultos; la primera palabra viene del verbo *Digerere* que significa ordenar y la segunda de dos palabras griegas equivalentes á estas “todo contengo” porque contiene esta coleccion las leyes que andaban dispersas.

**Digesto viejo.** Una de las tres partes en que los doctores antiguos dividian las Pandectas de Justiniano y era la primera, la cual se extendia hasta el título 3, lib. 24.

— *Nuevo.* La tercera de las tres partes de las pandectas de Justiniano, la cual comenzaba en el punto en que concluía el Inforeciado.

**Digestum.** Se llama así, por que en él se tratan (*digeruntur*) y resuelven todas las cuestiones de derecho, segun Acurso.

**Digitus.** Medida romana que tenia la 16ª de un pié y la 4ª de un palmo.

**Dilacion.** Suspension de la cuestion principal para sustanciar un incidente. Tít. 22, ff. lib. 1. L. 3, t. 15, P. 3. Derogada por la 1ª tít. 10, lib. 11, N. R.

— *Plazo.* En los negocios de cambio ó banco, es comensurable por la distancia de los lugares.—Plazo ó término judicial.

**Diligenter et cum omni qua debent diligentia.** Significan la prestacion hasta de la culpa levisima.

**Diminucion de cabeza.** Mutacion de estado.

**Dimisorias.** Cartas por las que el obispo propio remite uno de sus diocesanos á otro prelado para que le confiera las órdenes.

**Dimittere creditorem.** *Est ei satisfacere, sic ut amplius molestus non sit L. ait pretor ff. quæ in fraud cred.*

**Dinastia.** Serie de reyes de una misma familia.

**Dinero.** Porcion de oro ó plata sellada con la marca de la autoridad que acredita su valor.

— Reunion de monedas.

— Moneda goda que tenia el valor del antiguo "as" romano que valia un poco mas de bayoto y medio.

**Dinero de Dios.** Limosna. O. de V. cap. 6, núm. 1.

**Dipla.** Signo con que se significan las citas de la Sagrada escritura y es una V horizontal.

**Diplogensis.** Desviacion orgánica con reunion de los gérmenes.

**Diploma.** Título, carta, &c.

— Hoy significa patente literaria que se expide legítimamente para autorizar el ejercicio de una profesion científica.

**Diplomacia.** Ciencia de las relaciones internacionales.—Ciencia ó arte de las negociaciones.

**Diplomática.** La ciencia y arte de distinguir los diplomas verdaderos de los que son falsos ó supuestos.

**Dipondio.** Moneda romana que valia dos ases ó libras.

**Dipsomania.** Med. leg. Deseo irresistible de abusar de licores fuertes.

**Dipticos.** Registros públicos en que los primeros cristianos registraban los nombres de los obispos que habian gobernado sus iglesias ó que les habian hecho algun bien.

**Diputacion permanente.** Fraccion del congreso que quedaba en ejercicio despues de la clausura de las sesiones y era compuesta de un diputado por cada Estado y Territorio, el cual era nombrado por el mismo congreso.

**Diputados.** Ministros enviados á un congreso ó acreditados por una asamblea de Estados ó de parte de una corporacion. Diplomacia.

**Directas.** Derechas, legales. Fuero de Aviles.

**Directo.** Derecho en juicio. Fuero de Aviles.

**Directos.** Derechos, estipendios, gabelas. Fuero de Aviles.

**Directura.** Derechos y acciones. Fuero de Aviles.

**Dirimente impedimento.** El que hace nulo el matrimonio auténtico.

**Dirimir.** Disolver, anular.

— Decidir una controversia de jurisdiccion.

**Disceptator.** El que hace oficio de juez.

**Disciplina eclesiástica.** Policía exterior de la Iglesia en cuanto al gobierno.

— Se funda en los sagrados cánones, en las decretales y en las leyes de los soberanos temporales.

**Disciplina militar.** Es la subordinacion y obediencia pronta y ciega que el soldado como soldado debe á sus gefes en todo y solo lo concierne al servicio militar, ya en guarnicion ó ya en campaña.

**Discrimen.** Daño.

**Dispondius.** Division de la herencia en veinticuatro partes.

**Disponer.** Dar á cambio todo aquello que exceda á lo entregado.—Cambiar la forma, enagenar, perder la cosa.

**Disponere.** Contratar, testar.

**Dispungere.** Conocer ó examinar los instrumentos y releerlos, ajustar cuentas y cotejar las partidas de cargo y data. L. 56. V. S.

**Disputatio fori.** Defensa que de alguna causa hacian los juriconsultos ante los tribunales.

**Distincion.** Parte del decreto de Graciano, dividido en títulos.

**Distracto.** Disolucion voluntaria de contrato.

**Distrito federal.** Es el territorio comprendido en un círculo, cuyo centro es la plaza mayor de la ciudad de México y cuyo radio es de dos leguas, el cual está destinado á la residencia de los supremos poderes de la federacion, y regido por un gobierno político y económico que está exclusivamente bajo la jurisdiccion del Gobierno general. (Ley de 18 de Noviembre de 1824.) Su gobierno interior debe tener por base la eleccion popular de sus autoridades políticas, municipales y judiciales. Constitucion de 1857 art. 72 frac. 6ª.

**Discussion.** Derecho frances. Lo mismo que excusion.

**Disyuntivas.** Basta cumplir una. L. 13, t. 4, P. 9.

**Dita.** Persona ó efecto señalado para pago ó garantía.

**Ditio.** Lo mismo que *potestas*. L. 2ª § capita de O. J.

**Divan.** Turquía. Lo mismo que consejo.

**Divertere.** Divorciarse.

**Dividendo.** Ganancia que se reparte entre los socios de una negociacion.

**Divisa.** La parte de herencia paterna que cabe á cada uno de los hijos que heredan; y la que de este modo se ha transmitido á otros grados posteriores.

**Divisible.** Físicamente, la cosa que sin destruirse enteramente puede dividirse en porciones reales, que en derecho romano se llaman partes *certain*; y los que las poseen, poseen *pro diviso*.

— Legalmente, la que admite la posesion de varias personas en comun por partes intelectuales que se llaman *incertain* y que se poseen *pro indiviso*.

**Divorcio.** Tanto quiere decir como deparatimiento y tomó este nombre del depar-

timiento de las voluntades del marido, et de la mujer. L. 1, t. 10, P. 4.

**Divorcio.** Separacion legal de los casados que no disuelve el vínculo, pero sí suspende algunas obligaciones civiles, anexas al matrimonio. Art. 239. Cód. civ. mex.

**Divortium, repudium.** El primero solo puede aplicarse al matrimonio ya contraído, y el segundo aun al matrimonio futuro. L. 101. V. S.

— El divorcio se verifica entre casados y el repudio entre desposados, pero puede aplicarse tambien á la casada. L. 101. V. S.

— Lo mismo que *dissidium* que se verificaba entre los romanos con esta fórmula: "*res, tuas tibi, habe: que mea redde mihi.*" Paul 191. V. S.

— Segun Gotofredofredo.—Legítima separacion de marido y mujer.

— Modestino dice: que solo tiene lugar entre casados y que el repudio puede verificarse aun entre los que solo están desposados.

— Paulo tambien dice, que la palabra repudio puede aplicarse aun al futuro matrimonio; pero no la palabra divorcio.

**Divus.** Sagrado, divino.

**Do.** En donde.

**Do, dico, addico.** Palabras que significan las funciones del Pretor.

— Lo primero significaba dar jueces, lo segundo decir derecho, y lo tercero adjudicar por sentencia.

— *Dico, addico.* Lo primero significa dar una accion ó la posesion de unos bienes; lo segundo promulgar edictos, dar interdictos, pronunciar decretos; y lo tercero adjudicar un *judicatus*, atribuir un juez para un litigio.

**Dobla.** Moneda antigua de España que tuvo varios valores y circuló principalmente en Castilla.

**Doblon.** Moneda de sesenta reales de vellón ó cuatro pesos de ocho reales.

**Doctores de la Iglesia.** Los padres de la Iglesia que han escrito sobre religion y demas puntos eclesiásticos, y cuya doctrina está autorizada y ha sido seguida en muchos siglos. La iglesia griega cuenta cuatro principales, S. Atanasio, S. Basilio el grande, S. Gregorio Nacianceno y S. Juan Crisóstomo. Los mas famosos de la latina son: S. Ambrosio, S. Agustin, S. Gerónimo, S. Gregorio el grande y S. Bernardo.

— *De la ley.* Entre los Godos se llamaban así los jueces.

— *España árabe.* Se llamaban así los jueces bajo la dominacion árabe.

**Doctrina Monroe.** Es la contenida en el discurso inaugural de los trabajos legislativos, pronunciado por el presidente Monroe el día 2 de Diciembre de 1822

y se reduce principalmente á no admitir ninguna intervencion de las potencias europeas en los asuntos interiores de los americanos.

**Doctrineros.** Religiosos encargados de enseñar la doctrina cristiana á los indios en las colonias que España tenia en las Américas.

**Dodrans.** Dodrante. El as hereditario menos un cuarto.

**Dogma.** Proposicion reconocida en una ciencia como de verdad incontestable; aplicase principalmente á los principios de la religion.

**Dogmática del derecho.** La parte de la jurisprudencia que enseña cuál es el derecho vigente.

**Dolicos.** Medida griega de extension que tenia doce estadios.

**Dolium ó euleus.** Medida romana que tenia 22 @ 8 cuartillos.

**Dolo.** En la materia criminal significa la mala intencion del autor del delito; en la civil la intencion maliciosa con que se celebran los contratos.

— Cualquiera alteracion de la verdad hecha intencionalmente para que otro ejecute una accion que sin esto no habria ejecutado. Ortolan parte 1ª, tít. 3º, núm. 58.

— Si no hubiere habido ó habido dolo en el negocio.—Comprende todo dolo cometido en el negocio sobre que versa la estipulacion. 69.

— *Bueno.* El engaño que emplea una persona para defenderse contra los ataques injustos de otro ó con cualquier fin lícito.

**Dolo bueno.** Es la sagacidad con que alguno se precave de algun perjuicio, de manera que solo tiende á la defensa, mientras que el malo tiene por objeto perjudicar á otro. L. 2, t. 19, P. 7.

— *Malo.* El que tiende á perjudicar el justo derecho de un tercero.

— Cualquiera sujestion ó artificio que se emplea para inducir á error ó mantener en él á alguno de los contrayentes. Art. 1414. Cód. civ. mex.

**Dolus.** (Dolo malo.) Enartamiento que los homes hacen unos á otros por palabras mintrosas ó encubiertas ó colocadas con entencion de los engañar ó de los decebir et á este engaño dicen en latin *dolus malus*. L. 1, t. 16, P. 7, LL. 12, 57, 63, 64, t. 5, y 27, t. 11, P. 3, 11, t. 33, P. 5.

**Dome boock.** Derecho ingles. Código judicial del R. Alfredo.

**Domnsday boock.** Cadastro general de Inglaterra hecho por orden de Guillermo el Conquistador.

**Domésticos.** Las personas que habitan en nuestra casa y viven con nosotros, sean